



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

FECHA DE SANCION : 27-02-2026

NUMERO DE REGISTRO : O-21041

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1084 LETRA OS AÑO 2026

ORDENANZA

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado que, como Anexo A, forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Aplíquense las modificaciones tarifarias previstas en el Reglamento General del Servicio Sanitario - Anexo A, a partir de la cuota 3°/2026 para todo concepto incluido en la facturación del servicio sanitario y a partir de la promulgación de la presente para los artículos referidos a derechos, cargos, aranceles de oficina y otros conceptos.

Artículo 3°.- Fijase para el cálculo del Coeficiente C del artículo 104° del Reglamento General del Servicio Sanitario, como momento "0", al mes de noviembre del año 2023.

Artículo 4°.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a continuar la facturación con la adecuación tarifaria resultante del último Coeficiente C determinado al momento de cada emisión, conforme el artículo 104° del Reglamento, para todo concepto incluido en la factura del servicio sanitario y los referidos a derechos, cargos, aranceles de oficina y otros conceptos.

Artículo 5°.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a bonificar durante el ejercicio 2026 las conexiones domiciliarias, únicamente con destino vivienda unifamiliar, en un 50% sobre los valores establecidos en los artículos 59° y 60° del Reglamento.

Artículo 6°.- Cuando por el cumplimiento del cronograma de vencimientos de las facturas ya informado a los usuarios no se permitiera aplicar los incrementos establecidos en el artículo 2° de la presente, se autoriza a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a facturar los valores resultantes de la diferencia en las sucesivas emisiones o como cuotas adicionales correspondientes al ejercicio 2026.

Artículo 7°.- Abróguense la Ordenanza n° 26.571 y toda otra norma que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.-



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Corresponde al Expte. 1084-OS-2026.-

ANEXO A

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO

Sección I – Preliminar

Artículo 1º.- Objeto. El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo de O.S.S.E. y las demás prestaciones que sean de su competencia conforme las prescripciones de la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y del Estatuto (Ordenanza n° 7446) que la regulan.

Artículo 2º.- Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. O.S.S.E.: a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.
2. Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 26.994, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida. La titularidad podrá ser cedida expresamente al usuario del servicio, requiriéndose para ello la notificación fehaciente a O.S.S.E. y el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 10º del presente. En caso que hubiera deuda pendiente, o no se cumplieran íntegramente los recaudos, O.S.S.E. podrá denegar la cesión. Quedan comprendidos en la categoría de tenedores los usuarios comprendidos en la Ordenanza n° 19.467, supuesto en el cual la conexión de agua y/o cloaca a la obra de red otorgada a los inmuebles no implicará, en modo alguno, reconocimiento de situación de hecho y/o de derecho de parte de la Municipalidad de General Pueyrredon. Asimismo, en este caso se mantiene la responsabilidad solidaria de los ocupantes respecto del pago de los servicios sanitarios, al que están obligados en todos los casos titulares y usuarios del servicio.
3. Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 26.994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que consuma agua o vuelque efluentes cloacales y/o pluviales a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de O.S.S.E., sea o no titular del servicio.
4. Constitución de Domicilio: toda persona física o jurídica, usuario o no del servicio, en el primer acto escrito, registro en la página www.osmmp.gov.ar o acto en que intervenga ante O.S.S.E. deberá constituir domicilio real dentro del Partido de General Pueyrredon, domicilio electrónico y número de teléfono móvil asociado.
5. Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de agua y/o de desagüe cloacal y/o de desagüe pluvial.
6. Inmueble servido: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas afluentes a colectores pluviales habilitados.
7. Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga o no conexión.
8. Inmueble habitable: al inmueble que tenga construcciones, para resguardo contra la intemperie y posea la instalación sanitaria disponible, independientemente de la colocación de los artefactos y grifería pertinente. Se considerará en funcionamiento y su servicio utilizable cuando, a juicio de O.S.S.E., el inmueble estuviera en condiciones aptas para su uso, sin que estas condiciones sean afectadas por los detalles que requiera la definitiva terminación del edificio.
9. Red:
 - a. Agua: La red de agua potable es el conjunto de instalaciones que O.S.S.E. tiene para transportar desde los diferentes puntos de captación hasta hacer llegar el suministro al usuario. Se encuentran incluidos todos los componentes que conforman



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

la infraestructura de: captación de agua, tratamiento, impulsiones y acueductos de transporte, almacenamiento, bombeo y conducciones de distribución; así como el conjunto de conducciones que permiten la distribución a cada inmueble servido, hasta el punto de conexión de cada usuario.

b. Cloaca: La red cloacal es el sistema de cañerías que recoge y conduce los desagües cloacales por gravedad o por bombeo hacia la Estación Depuradora de Aguas Residuales, donde se efectúa el tratamiento de los efluentes cloacales. Se encuentran incluidos todos los componentes que conforman las conducciones colectoras que permiten recoger los efluentes de cada inmueble servido, desde el punto de conexión de cada usuario; como así también la infraestructura conformada por los colectores, estaciones de bombeo, impulsiones y cloacas máximas.

c. Pluvial: La red pluvial es el nombre que recibe el conjunto de elementos que permite recolectar los excedentes del agua de lluvia que escurren por la superficie de la planta urbana, para transportarla hacia las zonas de descarga. Se encuentran incluidos todos los componentes que conforman las instalaciones de captación de agua de escorrentía pluvial superficial, de conducción y conexión, de descarga y de intercepción y retiro de sólidos.

10. Conexión:

10.1) Conexión única es el tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.

10.2) Derivación es el tramo de cañería comprendido entre la conexión y el enlace a la instalación interna.

11. Redes y/o conexiones clandestinas: las no ejecutadas por O.S.S.E. o terceros autorizados por ésta.

12. Empalme: punto de acometida a la red.

13. Enlace:

13.1) Enlace interno es la unión de la conexión con la instalación interna.

13.2) Enlace de derivación interno es la unión de la derivación con la instalación interna.

13.3) Enlace de derivación externo es la unión de la derivación con la instalación interna realizada fuera de la parcela.

14. Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua.

15. Kit de Conexión: conjunto de elementos (llave esférica, acople, válvula de retención, medidor, caja, entre otros) que forman parte de la conexión.

16. Consumo básico asignado de agua y vuelco de efluentes: volumen expresado en m³ diarios que es asignado por O.S.S.E. de acuerdo al uso de cada inmueble.

17. Demanda Declarada: volumen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los usuarios.

18. Emprendimiento: corresponde al espacio conformado por uno o más inmuebles, parcelas, áreas de concesión, consorcios o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, cuyos usuarios en conjunto desarrollan una misma actividad o uso. Para estos casos O.S.S.E. podrá establecerlo en uno o más números de cuenta y aplicar a todas ellas las distintas normativas del presente con los mismos componentes. Para su constitución o reconocimiento y mantenimiento O.S.S.E. podrá exigir la presentación de documentación que permita identificar y vincular al titular/usuario del servicio, persona física o jurídica, con el espacio conformado por dicho emprendimiento.

19. Urbanización cerr



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

23. Acondicionamiento de conexión de agua: tareas necesarias para dejar en óptimas condiciones la conexión existente, las que podrán incluir cambio o reparación del kit de conexión o reparación de un tramo de la conexión.
24. Levantamiento de conexión de agua: remoción de la conexión de agua hasta el enlace con la red.
25. Cegamiento de conexión de cloaca: corte de un tramo de la conexión y taponamiento de la misma a la altura del enlace con la red.
26. Baja de conexión: al trámite administrativo por el cual se tramita la remoción de la conexión.
27. Fraude: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.
28. Rehabilitación: retiro del cepo y/o dispositivo instalado por corte o restricción de la conexión de agua.
29. Reinstalación de Kit de conexión: colocación del kit de conexión.
30. Reconexión: restitución de la conexión de agua o cloaca, solicitada luego de un levantamiento de conexión de agua o cegado de conexión de cloaca.
31. By Pass en medidor: instalación que se realiza para adulterar la conexión, antes del caudalímetro, con el objeto de evitar que el fluido sea medido por este dispositivo.

Sección II - De los servicios

Título I - Disposiciones generales

Artículo 3°.- Obligatoriedad del servicio. Los usuarios del servicio están obligados a cumplir el presente Reglamento y las disposiciones en vigor, no teniendo permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por O.S.S.E. o autorizados por esta última.

Artículo 4°.- Cañerías externas e instalaciones. O.S.S.E. será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y cloaca deberán equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas e industriales.

Obras Sanitarias exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias o clandestinas (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas. Hasta tanto se realice el tendido oficial de redes, Obras Sanitarias podrá facturar a esos inmuebles un cargo adicional por prestación del servicio precario o clandestino. El valor de este cargo resultará de un incremento del 40% sobre la facturación que corresponda para cada servicio no oficial si se tratara de uso comercial y/o industrial y del 20% si se tratara de uso domiciliario, conforme los sistemas de facturación de los Títulos II, III y IV del presente Régimen, ya sea que esta situación de no oficialidad haya sido declarada por los usuarios y/o detectada por O.S.S.E.

Cuando se reciban reclamos por servicio en los inmuebles abastecidos de redes precarias o clandestinas, O.S.S.E. facturará los costos de reparación a los clientes.

O.S.S.E. está facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen acciones manifiestas en ese sentido sobre las redes públicas, O.S.S.E. procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable conforme a lo establecido en el artículo 66°. También se facturará lo que corresponda en concepto de consumo clandestino de acuerdo con lo normado en el artículo 29° quedando facultada para labrar el acta de constatación respectiva, con posterior intervención al Tribunal de Faltas Municipal.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de O.S.S.E., que provoque perjuicios de cualquier naturaleza como materiales de funcionamiento o ambientales



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

consecuencia los costos por su cuenta conforme a lo dispuesto en el citado artículo 66°.

Título II - Instalaciones internas y conexiones

Artículo 5°.- Instalaciones internas de provisión de agua.

Se considera instalación interna de provisión de agua al sistema constructivo sanitario que permite el abastecimiento del fluido dentro del inmueble a partir del enlace a la instalación externa provista por O.S.S.E., denominada “punto de conexión de agua”.

Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción, adecuación y mantenimiento de estas instalaciones internas, las que deberán efectuarse de conformidad a las normas técnicas vigentes.

Cualquier incumplimiento o alteración de las mismas facultará a O.S.S.E. a exigir su adecuación constructiva, facturación de cargos emergentes y/o proceder al corte del suministro, en los casos que afecten la prestación del mismo.

Para las edificaciones que posean instalaciones internas que no se adapten a la normativa vigente, O.S.S.E. podrá solicitar la readecuación de las mismas, bajo apercibimiento de los cargos por resarcimiento que estime correspondan, incorporados en el presente reglamento, y proceder al corte del servicio cuando se determine que afectan la prestación del mismo. En estos casos O.S.S.E. no será responsable por situaciones de falta de agua o baja presión que se pudieran presentar.

Consumo Básico Asignado:

- Dentro del Área Servida:
 - Con facturación por tarifa fija:
 - Baldíos y Viviendas Unifamiliares: desde 1 m³/día por parcela.
 - Viviendas en PH existentes: desde 0.6 m³/día por unidad.
 - Oficinas Comerciales: desde 0.5 m³/día por unidad con instalaciones mínimas.
 - Locales Comerciales: desde 0.5 m³/día por unidad (uso de agua extraordinario Cat. C, art. 30°).
 - Con facturación por servicio medido:
 - Se tomará como valor de referencia el período de mayor consumo del ejercicio a partir del cual se reglamentó el mismo (2010).
 - Para los casos donde la habilitación de la red se haya realizado con posterioridad al año 2010, el consumo básico será asignado según sea la cantidad de unidades y su uso al momento de la misma.
- Fuera del Área Servida y Con Servicio no Oficial o precario O.S.S.E. no asigna capacidad para consumo.

Artículo 6°.- Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales.

Desagües Cloacales.

Se considera instalación interna de desagües cloacales al sistema de evacuación de aguas servidas de un inmueble, cuyo enlace a la “red cloacal externa” se define en su acometida perpendicular a la línea municipal como “punto de conexión cloacal”.

Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción, adecuación y mantenimiento de estas instalaciones internas, como también respecto de su cantidad y calidad de los efluentes vertidos, de plena conformidad a la normativa vigente.

En los casos de vertidos “no convencionales” o “no domiciliarios”, deberán efectuar los tratamientos sanitarios que aseguren su adecuación a las características físico-químicas exigidas por O.S.S.E., con su correspondiente sitio de toma de muestras de accesibilidad inmediata donde constatar la calidad y cantidad de los vertidos.

Cualquier incumplimiento o alteración a los mismos dará lugar a las facturaciones de cargos por resarcimiento previstos en el presente reglamento, pudiendo proceder al corte de servicio cuando O.S.S.E. considere que afecta la prestación del mismo.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

- Baldíos y Viviendas Unifamiliares: desde 1 m³/día por parcela.
 - Viviendas en PH existentes: desde 0.6 m³/día por unidad.
 - Locales y Oficinas Comerciales: desde 0.5 m³/día por unidad con instalaciones mínimas.
 - Locales Comerciales: desde 1 m³/día por unidad (uso de agua extraordinario Cat. C, art. 30°).
 - Con facturación por servicio medido:
 - Se tomará como valor de referencia el período de mayor desagüe del ejercicio a partir del cual se reglamentó el mismo (2010).
 - Para los casos donde la habilitación de la red se haya realizado con posterioridad al año 2010, el desagüe básico será asignado según sea la cantidad de unidades y su uso al momento de la misma.
- Fuera del Área Servida y Con Servicio no Oficial o precario O.S.S.E. no asigna capacidad para desagüe.

Desagües Pluviales.

Se considera instalación interna de desagües pluviales al sistema constructivo de recolección de aguas de lluvia, por el cual se colectan y canalizan las precipitaciones hasta su acometida a cordón cuneta, o a sitios específicos debidamente autorizados por O.S.S.E.

Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales de lluvia desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el punto de vuelco conforme las reglamentaciones vigentes. Cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación de los cargos por resarcimiento que estime correspondan previstos en el presente reglamento y proceder a su cegamiento cuando O.S.S.E. determine que afectan la prestación del mismo.

Queda expresamente prohibido cualquier vertido pluvial al sistema cloacal. También queda expresamente prohibido realizar volcamientos en la vía pública provenientes de cualquier inmueble que no disponga de un sistema de retardo de descargas pluviales fehacientemente documentado ante OSSE, fuera del horario establecido en el artículo 112° o el relacionado con el fenómeno meteorológico.

Artículo 7°.- Deficiencias en las instalaciones internas. Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación, daño o derroche tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias.

En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y de corresponder, presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que se establezca, siendo el normal de diez (10) días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándose a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 66°. En tal supuesto, O.S.S.E. estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y, de corresponder, al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda.

El plazo de diez (10) días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

No está permitido el emplazamiento de instalaciones sanitarias en la vía pública. En caso de detectarse, los titulares y usuarios del servicio serán notificados para que procedan a su retiro en los mismos términos y plazos que las deficiencias en instalaciones internas mencionadas en el segundo párrafo.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

O.S.S.E. no permitirá en ninguna circunstancia, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conductos pluviales. Cuando se detecten estos desagües, O.S.S.E. procederá al corte de los mismos y los gastos correrán por cuenta de los responsables conforme a lo establecido en el referido artículo 66º.

Artículo 8º.- Inspecciones. O.S.S.E. estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa.

En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso.

Toda inspección deberá documentarse mediante acta circunstanciada que incluya fecha, hora, lugar, identificación de los agentes, de los usuarios presentes y descripción técnica de la situación verificada.

Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección, O.S.S.E. podrá labrar el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal pudiendo O.S.S.E. en tal caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Las actas de constatación, inspección y verificación labradas por el personal autorizado de O.S.S.E., debidamente acreditado y en el ejercicio de sus funciones, tendrán carácter de instrumento público administrativo y gozarán de presunción de veracidad y legitimidad respecto de los hechos constatados, constituyendo prueba suficiente para la aplicación de las medidas y sanciones previstas en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto, O.S.S.E. estará facultada para disponer preventivamente el corte o restricción del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas. Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configurase un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

Título III – Conexión

Artículo 9º.- Conexión. Los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley nº 26.994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red una vez que ésta haya sido habilitada, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. O.S.S.E. conectará el servicio dentro del área servida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, condicionando el mismo a las características técnicas de la red y la zona, a partir de la extensión del Certificado de Factibilidad de Servicios al que hace referencia el artículo 82º del presente Reglamento, siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias.

El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido. Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial, es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente de abastecimiento de agua o cuerpo receptor de efluentes.

Es responsabilidad de los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley nº 26.994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble, mantener descubierta la conexión de agua, su enlace a la misma y todos los accesorios que la conforman. Éstos no pueden hallarse obstaculizados transitoria ni permanentemente y deberán estar totalmente a la vista y operables. En caso de encontrar conexiones obstaculizadas, O.S.S.E. podrá descubrirlas sin previo aviso. También podrá proceder al corte o levantamiento de la conexión, previa intimación, todo



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación vigente determinada por Obras Sanitarias, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

Cuando la conexión o reconexión fuese solicitada para el abastecimiento de instalaciones temporarias además deberá cumplir lo establecido en el artículo 52°.

Toda obra de construcción o edificación nueva, de ampliación o de transformación, como así también la solicitud de habilitación municipal deberá contar para la aprobación de la misma, con el Certificado de Factibilidad emitido por O.S.S.E., conforme el artículo 82° del presente Reglamento.

O.S.S.E. adhiere a la Resolución n° 120/17 de la Autoridad del Agua (ADA), que comunica la Resolución n° 148-E-2017 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (A.A.B.E.), en su artículo 1° establece que “los Prestadores y/o Entes Reguladores de Servicios Públicos Domiciliarios, para que reconozcan como documento suficiente la presentación del Certificado de Vivienda Familiar” a fin de acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de los servicios públicos requeridos. Este Certificado es otorgado por el ANSES a los responsables de vivienda incluidos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana, siendo el mismo documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, ante los organismos prestadores de los servicios públicos.

Artículo 11°.- Derecho de desconexión y no conexión. A pedido del titular cuando un inmueble se hallare usurpado, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio a cuyo efecto deberá abonar el cargo establecido en el artículo 62°. El titular deberá acompañar conjuntamente con el pedido de desconexión del servicio, copia certificada de la causa penal radicada por la causal de usurpación. En tal caso no es de aplicación la Ordenanza n° 19.467. Quedará a determinación de Obras Sanitarias dar lugar a la desconexión conforme surja de evaluar las consecuencias en el servicio y la situación social particular evaluada por los profesionales pertinentes de O.S.S.E.

Título IV – Perforaciones

Artículo 12°.-

a. Generalidades.

Para todo trabajo y uso de perforación, cualquiera sea su finalidad, la Ley Provincial n° 12.257 (Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires) determina que la Autoridad del Agua (ADA) es la autoridad de aplicación y control en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Las autorizaciones o permisos que emita dicha autoridad provincial deberán notificarse a O.S.S.E., en forma previa a la realización de cualquier trabajo y/o utilización relacionada y los responsables de las propiedades a las que se refieren esas aprobaciones deberán cumplir con los Instructivos y Formularios vigentes disponibles en el sitio web de O.S.S.E. (www.osmgp.gov.ar), a los fines de las verificaciones locales que O.S.S.E., a su exclusivo juicio, estime corresponder de acuerdo a cada caso, atento a la preservación del agua subterránea como única fuente disponible para el servicio oficial de abastecimiento de agua potable dentro del Partido.

Las perforaciones que la ADA, por sus características de utilización u otros motivos, considere que no se hallan previstas en las normativas o en los controles provinciales vigentes, deberán contar con un documento de esa repartición provincial en el que se manifieste esa situación. De igual manera, este documento deberá presentarse en O.S.S.E. a los mismos efectos, requisitos y condiciones anteriores. Todos los trabajos de perforación deberán ser realizados exclusivamente por perforistas debidamente registrados y habilitados.

La posibilidad de considerar la conservación de pozos existentes de cualquier tipo, quedará igualmente supeditada a los permisos y condiciones que establezca previamente la autoridad provincial competente y que también deberán presentarse en O.S.S.E.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Todos los fondos generados como consecuencia del pago de tasas previstas en este Reglamento en conceptos de condiciones y verificación de perforaciones serán destinados al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

El cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente Reglamento no exime de ninguna forma el cumplimiento de las que establezcan oportunamente las autoridades provinciales o los organismos que en el futuro pudieren sustituirlos. Análogamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por esas autoridades provinciales, no exime de cumplir con las determinadas por este Reglamento y demás legislación municipal vigente.

b. Perforaciones para captación y abastecimiento.

Son las perforaciones cuyo objetivo es producir una explotación del recurso hídrico subterráneo, cualquiera sea su destino.

Queda sin efecto lo determinado por el artículo 4.12.1.5 del Reglamento General de Construcciones - Ordenanza n° 6997.

En los casos de perforaciones para captación de agua en inmuebles que desarrollan actividades distintas a vivienda unifamiliar y se hallan ubicados en zonas que poseen Servicio Oficial o Factibilidad de Obra de Cloaca y cuenten o contaren con la aprobación de la ADA o de alguna autoridad oficial que pudiera haber intervenido previamente, O.S.S.E. podrá facturar un valor del 60% del fijado para la categoría D según el artículo 47° de este Reglamento. El volumen de extracción a considerar por O.S.S.E. corresponderá exclusivamente al que haya determinado la ADA en su Resolución de aprobación o cuando corresponda, el que se halle registrado oficialmente en O.S.S.E., debiendo contar estas perforaciones con caudalímetros a cargo del solicitante. O.S.S.E. podrá adecuar esta exigencia a lo que determine la ADA en cada caso y podrá verificar esos dispositivos de medición tanto para su registro como para la posterior lectura que corresponda.

c. Perforaciones con finalidades distintas a abastecimiento.

Son las perforaciones cuyo objetivo está relacionado con estudios, monitoreos o remediación de aguas subterráneas, instalación de protecciones anticorrosivas, puestas a tierra, u otras finalidades que no producen una explotación del recurso.

Los proyectos técnicos que involucren este tipo de perforaciones deberán contar con la respectiva intervención/aprobación de las demás autoridades provinciales que tengan competencias en los temas referidos a los objetivos de perforación. O.S.S.E. a su exclusivo juicio, determinará los casos en donde estime que resulta necesaria la realización de las verificaciones técnicas locales.

Los trabajos de este tipo de perforaciones que se proyecten realizar en la vía pública, deberán contar con el correspondiente permiso de uso de ese espacio, emitido por la repartición competente de la Municipalidad de General Pueyrredon.

Las perforaciones referidas a proyectos técnicos sobre estudios o trabajos relacionados con las incumbencias de la Unidad de Gestión (Decreto Municipal n° 2364/16 o el que lo reemplace), deberán contar además con la aprobación previa de esa Unidad para la prosecución de los estudios y trabajos respectivos.

Artículo 13°.- Cegamiento. O.S.S.E. podrá exigir el cegamiento de cualquier tipo de perforación que no disponga de los documentos que certifiquen su registro y permiso de uso en forma oficial. Asimismo O.S.S.E. podrá además exigir el cegado de cualquier tipo de perforación que, aún disponiendo de alguna autorización oficial, no reúna, a su criterio, las condiciones sanitarias mínimas para su conservación, dando intervención a la autoridad provincial competente.

En el caso de zonas que estén habilitadas a una red oficial, también se podrá exigir el cegado y/o corte de toda fuente de abastecimiento alternativo de agua que no sea reconocida oficialmente o que no cuente con el permiso



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Las tareas de cegado, en todos los casos, deben declararse previamente a su realización, a los fines de coordinarlas para que puedan ser presenciadas por personal técnico de O.S.S.E. y realizarse de acuerdo al Instructivo de Cegado de Perforaciones vigente.

Sección III - De los sujetos

Título I - De los titulares y usuarios del servicio

Artículo 14°.- Derechos de los titulares y usuarios del servicio. Los titulares y usuarios del servicio gozan de los siguientes derechos:

- a. Conectarse y enlazarse del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales conforme a lo previsto.
- b. Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en la reglamentación.
- c. Recibir información y asesoramiento en forma clara y completa sobre los trámites y requisitos que deba realizar para cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones.
- d. Acceder a los sistemas de información oficial referentes a planes de obras en los barrios.
- e. Efectuar reclamos ante O.S.S.E. por diferencias en la facturación.
- f. Formular ante O.S.S.E. denuncias o reclamos sobre irregularidades en la prestación del servicio.
- g. Requerir a O.S.S.E. la inspección de la calidad del agua en el punto de conexión.
- h. Recibir información con la antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- i. Recibir asistencia técnica con respecto al correcto mantenimiento de las instalaciones internas, previo pago del cargo respectivo.
- j. Acceder a sistemas de información y actualización mediante autoconsultas y a través de medios digitales, que resguarden la privacidad de los datos personales.
- k. Los inmuebles que revistan el tipo de edificación del artículo 37° del presente Reglamento, categorías 4, 5 y 6, que posean una superficie máxima de 100 m² y su destino sea exclusivamente la vivienda familiar y se encuentren habitados en forma permanente, de conformidad con la Ordenanza n° 19.467, podrán acceder a las conexiones de las redes de agua y de cloaca.
- l. En el caso en que O.S.S.E. realice toma de muestra del efluente que vuelca un establecimiento a la colectora cloacal, el representante del inmueble podrá solicitar una contramuestra y en el mismo acto se tomará una muestra testigo que quedará en resguardo en el Laboratorio de O.S.S.E. durante veintiocho (28) días corridos.

Artículo 15°.- Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio. Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes:

- a. Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida intervención que corresponda de O.S.S.E.
- b. Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes.
- c. Mantener actualizado el domicilio real, domicilio electrónico y número de teléfono móvil asociado.
- d. Informar a O.S.S.E. dentro del plazo de treinta (30) días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario.
- e. Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y los demás previstos en este Reglamento.
- f. Permitir las inspecciones de O.S.S.E. a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.
- g. Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas.
- h. Abstenerse de manipular los medidores instalados.
- i. Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas de O.S.S.E.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

- j. Abstenerse de volcar a las redes o sistemas de O.S.S.E. efluentes cloacales o industriales que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas o que no cumplan con las normas de calidad establecidas en la reglamentación y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido.
- k. Abstenerse de realizar vuelcos a la vía pública. Toda el agua proveniente de napa freática o de natatorios, deberá tramitarse ante O.S.S.E. el punto de vuelco y realizar, si correspondiera, las obras necesarias a su cargo. Al respecto, se vincula el presente artículo a lo establecido en la Sección VIII, Preservación y Cuidado del Recurso, especialmente lo tratado en el Capítulo II y III, dado que los volúmenes de agua implicados anteriormente, pueden ser mejor gestionados cuando son utilizados en el Sistema de Ahorro del agua que abastece O.S.S.E.
- l. Aquellos inmuebles que fabriquen, elaboren, manipulen y/o comercien elementos y/o sustancias comprendidas en la Ley de Residuos Especiales, se encuentren dentro o fuera del radio servido por O.S.S.E., deberán informar a O.S.S.E. la suspensión, el cierre o el cambio de la actividad en un plazo de treinta (30) días corridos de dicho suceso.
- m. Abstenerse de intervenir de cualquier forma sobre las perforaciones precintadas por O.S.S.E. sin la correspondiente presencia del personal técnico de O.S.S.E.
- n. Abstenerse de efectuar enlaces desde instalaciones cloacales internas hacia conductos pluviales.

Título II - De O.S.S.E.

Artículo 16°.- Facultades. Sin perjuicio a lo establecido en la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y en su Estatuto (Ordenanza n° 7446) de O.S.S.E., la misma estará facultada para:

- a. Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación de los servicios.
- b. Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos establecidos en el presente Reglamento.
- c. El Directorio de O.S.S.E. podrá otorgar una bonificación de hasta veinticuatro (24) meses en la facturación del Servicio Sanitario para aquellos usuarios que realicen obras de agua o cloaca mediante contrato directo entre vecinos y la Empresa.
- d. Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento.
- e. Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan y someter las mismas a consideración del Tribunal de Faltas Municipal.
- f. Toda transgresión a las obligaciones de los titulares y usuarios del servicio en todas sus formas podrá ser pasible del corte del servicio. Obras Sanitarias podrá restringir, cortar los servicios de agua y/o cloaca en los casos previstos en el presente Reglamento.
- g. Requerir que los trabajos relacionados a perforaciones dentro del ámbito del Partido de General Pueyrredon, destinadas al aprovisionamiento de agua o a otros fines distintos, sean realizados por perforistas debidamente habilitados. Debe entenderse en este sentido a los que pertenecen al Registro de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires o al Registro de Perforistas de General Pueyrredon.
- h. Requerir la intervención de las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales competentes respecto de lugares en los que se realice o haya realizado una actividad de almacenamiento, disposición o manejo de elementos contaminantes y surjan indicios que permitan presumir la existencia de derrames y/o infiltración hacia el acuífero, y/o donde se proyecte o exista alguna excavación que pueda alterar y/o degradar la protección natural del terreno y del acuífero, a efectos de que dichas autoridades intervengan de acuerdo a su competencia y establezcan las exigencias para la realización de estudios con el objeto de determinar la fuente y grado de la contaminación, incluyendo la evaluación de riesgo a la salud humana, todo por cuenta y cargo de los propietarios y/o responsables. O.S.S.E. podrá indicar que las



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

perforaciones relacionadas a esos estudios queden en condiciones de ser precintadas hasta la instancia que se considere oportuna, no pudiendo manipularse o intervenir sobre las mismas sin la presencia o aprobación de O.S.S.E. Además, O.S.S.E. podrá gestionar el respectivo corte de los servicios sanitarios que pudieran disponer los inmuebles involucrados en la situación antes mencionada, en los casos que a su juicio considere que corresponda, o a requerimiento de las autoridades nacionales o provinciales competentes.

i. Solicitar la intervención de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires y/u otros organismos provinciales de aplicación, de acuerdo a su competencia en materia de recursos hídricos.

Ante casos en los que se determinen incumplimientos a la legislación y/o a los procedimientos vigentes sobre perforaciones, O.S.S.E. podrá requerir la intervención de la A.D.A. y/o someter los mismos a consideración del Tribunal de Faltas Municipal.

j. Queda sin efecto la facultad que se establece en el artículo 4.12.1.6 del Reglamento General de Construcciones (Ordenanza n° 6997). La evaluación y las aprobaciones respecto del tratamiento y la disposición de líquidos residuales corresponden a las facultades de aprobación y control otorgadas a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires por Ley n° 12.257. Para los inmuebles no alcanzados por los servicios oficiales de O.S.S.E. o por otras redes zonales autorizadas, los responsables deberán presentar los condicionamientos referidos a los sistemas alternativos de tratamiento y disposición de líquidos residuales que previamente haya autorizado o exigido esa Autoridad Provincial.

k. O.S.S.E. podrá liquidar los costos ocasionados por el incumplimiento a la Sección VIII Preservación y Cuidado del Recurso del presente Reglamento, al generador.

l. En el marco del uso racional del agua, se podrán suscribir convenios con entidades de bien público o que por su objeto propenden a favorecer tareas de inserción social, salud, educación y deportivas en general, en forma permanente o eventual, en el marco de la utilización de los recursos de la planta envasadora de agua de Obras Sanitarias.

m. Efectuar acuerdos y convenios de cooperación con las Asociaciones Vecinales de Fomento (A.V.F.).

Sección IV - Régimen Tarifario

Título I - Disposiciones Generales

Artículo 17°.- Normas para la facturación. O.S.S.E. estará facultada para facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y precios vigentes en cada momento de acuerdo con el presente Reglamento General de Servicio Sanitario.

Artículo 18°.- Facturas y liquidación. Los certificados y liquidaciones de deuda o testimonios u originales de las resoluciones administrativas de las que resulten un crédito a favor de O.S.S.E. debidamente expedidas por quienes legalmente la representen, constituirán título ejecutivo y su cobro tramitará por vía judicial del procedimiento de apremio conforme a la ley provincial que resulte vigente y supletoriamente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 19°.- Períodos de facturación. Los períodos de facturación podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, según la secuencia de facturación que determine O.S.S.E.

O.S.S.E. deberá informar a todo usuario cuyo período resulte alterado con una anticipación no menor a un período.

Artículo 20°.- Remisión de facturas y notificaciones. Las facturas se remitirán al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto del indicado. En uno o en otro lado, según corresponda, serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

O.S.S.E. deberá enviar las mismas con la antelación necesaria para que éstas sean recibidas por el obligado al pago, con no menos de diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

En caso de no ser recibidas las facturas subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento, a cuyo efecto cada factura deberá llevar impresa la fecha en que vencerá el pago del próximo período.

Todo usuario podrá adherirse al sistema de Factura Digital expresando su plena conformidad, en cuyo caso no será necesario, a partir de dicha adhesión, continuar remitiendo la factura en formato papel.

O.S.S.E. podrá facturar el costo de emisión y distribución en las facturas por servicio sanitario en formato papel para cada período, en un monto equivalente a 2 m³ de agua de la Categoría A. Quienes adhieran al sistema de Factura Digital quedarán exceptuados del costo de envío y distribución de dicho costo.

Para aquellos usuarios que constituyan domicilio electrónico y estén adheridos al sistema de Factura Digital, O.S.S.E. podrá, previa aceptación, remitir las facturas y notificaciones a dicho domicilio electrónico constituido.

Para aquellos usuarios que adhieran al servicio de Factura Digital (u otro a implementarse en el futuro que pueda reemplazar al formato papel), no registren deuda por ningún concepto y expresamente lo soliciten ante O.S.S.E., ésta podrá bonificar el costo de emisión y distribución en la factura por servicio sanitario para cada período en un monto equivalente a 2 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 21°.- Pago de facturas. La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura. O.S.S.E. estará facultada para establecer en la factura una nueva fecha de vencimiento automático, adicionando el recargo respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°.

El pago de las facturas posteriores no supondrá el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciere en las mismas.

O.S.S.E. podrá otorgar descuentos de hasta el 10% en las tarifas por servicio sanitario encuadradas en el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, cuando se produzca el Pago Anticipado Anual, no teniendo dicho pago carácter cancelatorio.

Esta bonificación por Pago Anual Anticipado no alcanza a las cuentas que incumplan (por acción u omisión) el deber de información establecido en el Anexo A del presente Reglamento y en virtud de ello modifiquen los valores de la facturación y/o la determinación de retroactivos.

O.S.S.E. podrá facturar en una o más cuotas adicionales, los posibles ajustes que surjan de la diferencia entre el Pago Anual efectuado, no cancelatorio y las actualizaciones tarifarias que se autoricen posteriores a la fecha de emisión del comprobante del mismo en el período equivalente. Cuando se efectúe con dos (2) o más cuotas no se aplicará la bonificación.

En el caso que O.S.S.E. prevea emitir el pago anticipado sin bonificación, el mismo podrá tener carácter de cancelatorio conforme las previsiones presupuestarias establecidas por O.S.S.E.

O.S.S.E. podrá facturar a todos los inmuebles encuadrados en el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, el Saldo Anual Cancelatorio, el cual se calculará con las cuotas no facturadas a la fecha de implementación del presente Reglamento, teniendo carácter cancelatorio y sin incluir ningún descuento. O.S.S.E. podrá aplicarlo en las facturaciones que considere necesarias.

Artículo 22°.- Lugar y forma de pago. Las facturas pueden ser abonadas: 1) En O



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Artículo 23°.- Mora automática. Pago fuera de término. La mora es automática a partir del primer vencimiento indicado en cada factura. En los casos de pagos fuera de término se aplicarán los recargos que O.S.S.E. establezca, facultándosele a aplicar el recargo diario proporcional.

Artículo 24°.- Corte del servicio por falta de pago. Cuando se produzca la mora en el pago, podrá procederse al corte del servicio en el inmueble servido, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional y/o emprendimientos, previa intimación a los titulares o usuarios del servicio en el domicilio constituido sea este el real, electrónico y/o número de teléfono móvil, en el plazo que establezca la reglamentación. O.S.S.E. podrá efectuar la restricción del servicio en los casos que resulte conveniente, no alterándose en ningún caso el plazo establecido.

Cuando se tratare de servicios públicos estatales de salud y educación se realizarán dos (2) avisos previos al corte del servicio.

La prestación del servicio no podrá ser interrumpida por falta de pago en los siguientes casos:

- a. Cuando haya acuerdo formalizado entre O.S.S.E. y los titulares o usuarios del servicio sobre el monto del pago adeudado.
- b. Cuando los titulares o usuarios del servicio controviertan las razones para el corte dentro del plazo acordado en la intimación, hasta tanto O.S.S.E. no se expida sobre la misma.

O.S.S.E. reconectará el servicio dentro del plazo máximo de 48 horas hábiles cuando haya sido cancelada la deuda o haya acuerdo formalizado sobre el monto del pago adeudado y previo pago de los cargos establecidos en el Título VI de la Sección IV. En caso que existan razones de fuerza mayor que impidan la reconexión se le comunicará dicha situación al usuario.

En aquellos casos que el titular o usuario incurra en mora en el pago de un plan oportunamente convenido, se procederá al corte del servicio, previa intimación.

Artículo 25°.- Facturas impugnadas. Si el reclamo del titular o usuario del servicio versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen serán deducidos en la facturación inmediata posterior a la de la resolución respectiva. Si transcurrió más de un período, O.S.S.E. deberá adicionar los recargos respectivos según lo establecido en el artículo 23° para el caso de pagos fuera de término.

La sola deducción de un reclamo contra una factura, suspenderá la obligación de pago hasta su resolución o bien determinará el pago del monto equivalente al de la factura inmediata anterior, a opción de O.S.S.E.

De aceptar O.S.S.E. total o parcialmente el reclamo, ésta emitirá una factura con nuevo plazo para su pago, nunca inferior a diez (10) días corridos de resuelto el caso. En caso de no prosperar el reclamo por facturación, O.S.S.E. deberá notificar al reclamante en el domicilio constituido dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la deducción del reclamo y emitirá una liquidación con nuevo vencimiento dentro del plazo de diez (10) días corridos desde dicha notificación, adicionando al valor original los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°. Dichos recargos no podrán ser superiores a los que correspondan por el plazo máximo establecido para responder el reclamo.

Artículo 26°.- Obligados al pago. Estarán solidariamente obligados al pago de las tarifas establecidas en el presente Régimen Tarifario los titulares y usuarios del servicio.

Artículo 27°.- Deber de información. Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a notificar por escrito a O.S.S.E., dentro del plazo de treinta (30) días corridos, toda transformación, modificación o cambio (



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

las construcciones o cambios de actividad o rubros en los inmuebles, entre otros) que dé lugar a cualquiera de los siguientes efectos: alteración de las cuotas por servicio sanitario; aplicación de cargos determinados de conformidad con el presente Régimen; impongan la instalación de medidores de agua; impongan la extracción de medidores de agua previamente instalados; generen cambios en los regímenes de facturación aplicados hasta el momento.

La citada enumeración es enunciativa, no taxativa, pudiendo quedar incluidas consecuencias no indicadas en el presente.

En caso que vencido el plazo no mediara comunicación, O.S.S.E. podrá facturar en forma retroactiva conforme a lo estipulado en el artículo 29° del presente, quedando facultada a proceder al corte del servicio ante la falta de pago, previa intimación al pago de las diferencias determinadas.

Artículo 28°.- Comienzo de la obligación. La obligación de pagar los servicios públicos de agua y cloaca comienza desde que las redes son habilitadas para su uso público, aún cuando el inmueble servido no esté edificado o carezca de instalaciones internas o conexiones. La obligación de pagar el servicio público pluvial comienza desde que el inmueble servido queda comprendido en la cuenca afluente a un conducto de desagüe.

Artículo 29°.- Incumplimiento del deber de información o clandestinidad. Si se comprobare la transformación, modificación o cambio referida en el artículo 27° y el obligado a informar hubiere incumplido su deber y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cuatro (4) años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Si en cambio se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe mayor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas siempre que no se hubiera incumplido con el artículo 27°.

Iguales disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren, procediéndose a la reliquidación desde la fecha presunta de clandestinidad determinada conforme al artículo 28°. No rige sin embargo en este caso el límite temporal de cuatro (4) años.

El consumo clandestino será estimado por O.S.S.E. conforme a lo que surja de la memoria técnica, del diámetro de la conexión, de la reserva existente, de la producción declarada, del consumo de establecimientos de características similares o de otro medio que se estime pertinente. De no cesar la clandestinidad por inacción del usuario, O.S.S.E. podrá incluir en la facturación del servicio sanitario en cada período el consumo clandestino que estime hasta el cese de la misma. Toda situación de clandestinidad o incumplimiento de los usuarios al deber de información determinará la aplicación de un adicional de hasta el 100% en el valor del m³ correspondiente de referencia del artículo 47°, en concepto de resarcimiento por eventuales perjuicios en las redes y sistemas de O.S.S.E. por tal accionar y el corte de servicio preventivo.

Cuando se trate de perforaciones realizadas sin autorización oficial, se podrá requerir el cegado de las mismas de acuerdo a lo que establece el artículo 13° del Título IV- Perforaciones- de este Reglamento, o que se realice la correspondiente gestión ante la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se podrá facturar un cargo equivalente a 100 m³ de agua de categoría A, cuando se trate de vivienda y de 200 m³ de agua de Categoría A, en los demás casos, independientemente de la facturación del consumo clandestino que le pudiera corresponder.

En todos los casos que corresponda la aplicación de este artículo, Obras Sanitarias podrá adicionar un valor equivalente al 5% del consumo clandestino o estimado que resulte, en concepto de gestión de irregularidad. Cuando



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

una irregularidad dentro de los últimos cinco (5) años, el porcentaje a adicionar podrá resultar del 10%.

El propietario del inmueble y el usuario del servicio, serán solidariamente responsables por irregularidades en el servicio, consumos no registrados o daños en instalaciones de O.S.S.E. En caso de controversia, O.S.S.E. podrá reclamar indistintamente a cualquiera de ellos.

La falta de denuncia por parte del propietario sobre la existencia de inquilinos u otro tipo de usuarios en el inmueble no lo eximirá de responsabilidad frente a O.S.S.E.

Artículo 30°.- Categorías de servicios. Existirán cuatro (4) categorías de servicios determinadas por O.S.S.E. según el uso del agua:

a. Categoría A: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida, higiene y elaboración doméstica de alimentos, siempre que no corresponda su inclusión en la Categoría B.

b. Categoría B: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida e higiene vinculados a la prestación de servicios de salud pública, educación pública o asistencia pública.

c. Categoría C: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio del comercio, la educación privada y la salud privada. Se incluye en esta categoría el servicio de recolección de efluentes de la Municipalidad de Mar Chiquita.

d. Categoría D: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria y en la prestación de servicios. Se entiende en estos casos que el agua interviene en el proceso de transformación de la materia prima.

Cuando de conformidad con el uso del agua corresponda considerar a los servicios comprendidos en más de una categoría, O.S.S.E. facturará la de mayor valor hasta tanto el usuario efectúe las adecuaciones catastrales e independización de los servicios sanitarios en las unidades que permita individualizar los consumos.

O.S.S.E. podrá colocar medidores a unidades funcionales o complementarias en propiedades unifamiliares o multifamiliares, con el objeto de formular estadísticas y previsiones sobre el consumo, sin que ello implique la obligación de facturar mediante el sistema de Servicio Medido.

Título II - Sistemas de facturación

Artículo 31°.- Sistemas de facturación. Los sistemas de facturación son tres: el de cuota fija, el de consumo medido según disposiciones de los Títulos III y IV de la presente Sección y sistema mixto regido éste por la Ordenanza n° 13.968.

Artículo 32°.- Obligatoriedad del sistema medido. El sistema de facturación por consumo medido será aplicable en forma obligatoria para todos los inmuebles comprendidos en las Categorías B, C y D. Para la Categoría A O.S.S.E. determinará el sistema de facturación.

Toda edificación nueva que cuente con unidades funcionales con destino local comercial o industrial, deberá contar con instalaciones independientes de agua, previéndose para el caso reservas y conexiones independientes. En caso de no dar cumplimiento, O.S.S.E. no extenderá prefactibilidad ni factibilidad de servicio pudiendo proceder al corte o restricción del servicio según corresponda.

O.S.S.E. podrá facturar el agua para construcción mediante servicio medido en las nuevas construcciones de múltiples unidades. Ese sistema de facturación podrá prolongarse hasta los doce (12) meses posteriores a la finalización de la obra o hasta la solicitud de subdivisión correspondiente, lo que suceda primero, con la aplicación de la categoría que corresponda conforme el presente Reglamento.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

sistema de facturación por Consumo Medido y las restantes unidades funcionales en forma conjunta por el sistema de facturación por Cuota Fija.

Las viviendas que queden comprendidas dentro de una subdivisión de cuenta en Consorcio de Hecho realizado en O.S.S.E. y que incluya también cuentas con Categoría B, C y/o D, deberán poseer conexión independiente pudiendo O.S.S.E. determinar su facturación por servicio medido con Categoría A.

Artículo 33°.- Provisión e Instalación de los medidores. El costo de la provisión e instalación de los medidores se encuentra a cargo del usuario, quien puede optar por las siguientes formas de pago: al contado y en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En todos los casos los importes podrán ser adicionados a la facturación del servicio.

Título III - Sistema de facturación por cuota fija

Artículo 34°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados A, mientras no se encuentren incorporados al sistema de facturación por consumo medido, serán liquidados por cuota fija según lo establecido en el presente título.

Artículo 35°.- Determinación de la Cuota Fija. La expresión matemática del cálculo de la Cuota aplicada a los inmuebles mediante el Sistema de Facturación de Tarifa Fija es la siguiente:

$$CF = (SC * E + ST / 10) * T * W * C)$$

Entendiéndose por:

CF = cuota fija.

SC = superficie cubierta total.

E = coeficiente de calidad de la edificación.

ST = superficie total del terreno.

T = tarifas mensuales específicas por cada servicio prestado.

W = coeficiente de zona.

C = coeficiente de adecuación tarifaria.

Artículo 36°.- Superficie cubierta y superficie del terreno. Se considerará superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas y semicubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble y superficie total del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio. A las superficies semicubiertas se les aplicará una reducción del 50%. A las superficies cubiertas destinadas a cocheras comerciales, depósitos, galpones o similares se les aplicará el sistema de facturación medido siempre que el titular del dominio independice el servicio de agua, no existiendo derecho alguno a la reducción de las superficies existentes cuando deba facturar sistema no medido.

Si el inmueble identificado con cuenta global posee instalada pileta de natación de carácter permanente cualquiera sea su tipología, se le facturará un adicional del 16,67% sobre el valor resultante de la aplicación de la fórmula expresada en el artículo 35°.

A los edificios subdivididos en Propiedad Horizontal que posean pileta de natación de carácter permanente cualquiera sea su tipología y cuyas Unidades Funcionales se facturen individualmente, el adicional a facturar será del 8,33% sobre el valor resultante de la aplicación de la fórmula expresada en el artículo 35°.

Aquellos inmuebles que identifiquen a Unidades Funcionales en propiedades subdivididas de hecho o de derecho, categorizados B, C y



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

subdivididas de derecho categorizadas B, C y D, que no tengan instalaciones sanitarias propias y que no resulte posible su independización por la localización de las mismas respecto del edificio (como ejemplo: locales en galerías comerciales u oficinas en edificios que posean instalaciones sanitarias para uso común), siempre que O.S.S.E. verifique la situación planteada formalmente por el Consorcio/Administrador y/o el titular del servicio.

Artículo 37°.- Coeficiente de calidad de la edificación. El coeficiente “E” en función del tipo y edad de la edificación de los inmuebles referidos en el artículo 35° se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

Tipo de Edificación	Fecha Promedio de Construcción											
	Ant. a 1932	1933	1942	1953	1963	1971	1975	1981	1987	1998	2009	Posterior a 2018
		1941	1952	1962	1970	1974	1980	1986	1997	2008	2018	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1-Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.65	2.96	3.15	3.34
2-Muy buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.40	2.68	2.86	3.04
3-Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	2.04	2.28	2.43	2.58
4-Buena Económica	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.74	1.94	2.07	2.20
5-Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.45	1.62	1.73	1.84
6-Muy Económica	0.64	0.65	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.05	1.17	1.25	1.33

La determinación del tipo de edificación y ponderación de la edad de la misma será efectuada por O.S.S.E.

En aquellos inmuebles, áreas de concesión, cons



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Artículo 39°.- Coeficiente de zona. El coeficiente “W” en función de la ubicación de los inmuebles referidos en el artículo 35° se determinará según la siguiente tabla:

Zona	W
I	131.51
II	120.37
III	106.29
IV	93.47
V	81.91

Los límites de las zonas respectivas serán:

ZONA I:

- Av. Félix U. Camet (AV)** desde Av. Estrada hasta Río Negro – **Av. P. P. Ramos (AV)** desde Río Negro hasta San Lorenzo – **Victoria Ocampo (AV)** – **Guardavidas Guillermo Volpe (AV)** – **Av. De los Trabajadores Norte (AV)** – **Av. Juan B. Justo (VI)** – **Bermejo (VI)** – **Solís (VI)** – **Edison (VP)** – **L. N. Alem (AV)** – **Av. Paso (AV)** – **Buenos Aires (AV)** – **Alvarado (AV)** – **Av. Independencia (AV)**.
- Todo emprendimiento de características de Barrio Privado será contemplado en esta zona.

ZONA II:

- Av. Independencia (AV)** – **Alvarado (NO incluida en este Zonal)** – **Buenos Aires (NO incluida en este Zonal)** desde calle Alvarado hasta Av. Juan J. Paso – **Buenos Aires (AV)** desde Av. Juan J. Paso hasta Av. J. B. Justo – **Av. J. B. Justo (VP)**.
- Gregorio Funes (AV)** – **Av. Colón (AV)** – **Av. Independencia (NO incluida en este Zonal)** – **Av. P. P. Ramos (NO incluida en este Zonal)** – **Av. F. U. Camet (NO incluida en este Zonal)** – **Av. José Estrada (AV)** – **M. Sastre (NO incluida en este Zonal)** – **Av. Constitución (AV)** – **Av. Tejedor (AV)** – **Río Negro (AV)**.
- Vías del FF.CC. (VI)** – **Av. Juan B. Justo (VI)** – **Italia (AV)** – **Rodríguez Peña (AV)**.
Av. J. J. Paso (NO incluida en este Zonal) – **L. N. Alem (NO incluida en este Zonal)** – **Pringles (AV)** – **Martín M. Güemes (AV)** – **Larrea (AV)** – **Buenos Aires (NO incluida en este Sector)**.

ZONA III

- Av. De los Trabajadores (AV)** – **Av. M. Bravo (VI)** – **Av. Cervantes Saavedra (AV)**.
- Joaquín. V. González (AV)** – **Cardiel (AV)** – **Ortega y Gasset (AV)** – **Av. Constitución (AV)** – **Marcos Sastre (AV)** – **Av. Estrada (AV)** – **Ortega y Gasset (AV)** – **Coelho de Meyrelles (AV)** – **Montes Carballo (AV)** – **Av. Estrada (AV)**.
- Av. Colón (VI)** – **Av. Jara (VP)** – **Río Negro (NO incluida en este Zonal)** – **Funes (NO incluida en este Zonal)**.
- Av. Colón (NO incluida en este Zonal)** – **Av. Independencia (NO incluida en este Zonal)** – **Av. J. B. Justo (VI)** – **Vías del FF.CC. (VI)**. **Juan B. Justo (VI)** – **Alem (no incluida)** – **Pringles (no incluida)** – **Martín M. Güemes (**



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

- f) **La Calandria – Colina Alegre (VP) – El Teru Teru – Colina Alegre (VP) – La Alondra (VI) – El Carpintero – Colina Alegre (VI).**
- g) **Los Nardos (NO incluida en este Zonal) – Vías del FF.CC (VI) – Los Laureles (AV) – Ruta Pcial. n° 2 (VP).**

ZONA IV

- a) **Av. Félix U. Camet (AV) – Coelho de Meyrelles (VP) – Arroyo la Tapera (VP) – Ortega y Gasset (NO incluida en este Zonal) – Av. Estrada (NO incluida en este Zonal).**
- b) **Della Paolera (VP) – Av. Estrada (AV) - Montes Carballo (AV) – Mugaburu (AV) – Della Paolera (VP) – Av. Mñor. Zabala (VI) – Av. Champagnat (VP) – Av. Libertad (VP) – Av. A. Alió (VP) – Alberti (AV) – Av. Champagnat (VP) – Alvarado (VI) – Chile (VP) – Av. Juan B. Justo (VI) – Italia (NO incluida en este Zonal) – Rodríguez Peña (NO incluida en este Zonal) – Vías del FF.CC (VI) – Funes (VI) – Av. Colón (VP) – Av. Jara (VI) – Av. Tejedor (NO incluida en este Zonal) – Av. Constitución (NO incluida en este Zonal) – Ortega y Gasset (NO incluida en este Zonal) – Cardiel (NO incluida en este Zonal) – Joaquín V. González (NO incluida en este Zonal) – Estrada (NO incluida en este Zonal) – Montes Carballo (NO incluida en este Zonal) – Coelho de Meyrelles (VP).**
- c) **Av. Juan B. Justo (VP) desde Av. Independencia hasta Av. Edison – Av. Edison (VI) – Solís (VP) – Bermejo (VP) – Av. Juan B. Justo (VP) - Av. De los Trabajadores (AV) – Av. Cervantes Saavedra (NO incluida en este Zonal) – Av. Mario Bravo (VI) – Av. Edison (VP) - Av. Vértiz (VI) – Av. Jacinto Peralta Ramos (VI) – Av. De La Plaza (VI) – Vidal (VP) – Av. De Las Olimpiadas (VP) hasta proyección de calle Firpo – L. Firpo (VP).**
- d) **Av. Mario Bravo (VP) – Av. De los Trabajadores (VI) – Paseo Costanero Sud Presidente Illia (VI) – Nuestra Sra. de Schoenstatt (VI) – De La Maza (VP) – Los Mapuches (VI) – Don Arturo Peralta Ramos (VP) - Los Calchaquies (VP) – Mangoré (VP) – Los Tehuelches (VP) – Namuncurá (VP) – Los Mayas (VP) – De La Maza (VP) – Comuna Mafalda (VI) – Las Margaritas del Bosque (VP).**
- e) **F. Acosta (AV) - Vías del FF.CC (VI) – Manuwal (AV) – Ruta Pcial. n° 2 (VP) – Av. M. Zabala (VP).**
- f) **Los Nardos (AV) – Vías del FF.CC (VI) – Álvaro (AV) – Ruta Pcial. n° 2 (VP).**

ZONA V

- a) **Ruta 11 Tramo Sur (AV) desde el límite del Partido hasta Nuestra Sra. de Schoenstatt - Nuestra Sra. de Schoenstatt (VP) – De La Maza (VI) – Los Mapuches (VP) – Don Arturo Peralta Ramos (VI) - Proyección calle El Pirincho (VP) – Las Achiras (VP) - Av. Mario Bravo (VP) – Av. Edison (VI) – Av. Vértiz (VP) – Av. Jacinto Peralta Ramos (VP) - Av. Fortunato de la Plaza (VP) – Vidal (VI) – Av. De las Olimpiadas (VI) hasta proyección de calle Firpo – L. Firpo (VI).- Av. Juan B. Justo (VP) – Chile (VI) - Alvarado (VP) – Av. Champagnat (VI) – Alberti (NO incluida en este Zonal) – Av. Arturo Alió (VI) – Av. Libertad (VI) – Av. Champagnat (VI) – Zabala (VI) - Acosta (NO incluida en este Zonal) - Vías del FF.CC (VP) – Manuwal (NO incluida en este Zonal) – Ruta Pcial. n° 2 (NO incluida en este Zonal) – Av. Mñor. Zabala (VP) – Av. Della Paolera (VI) – Mugaburu (NO incluida en este Zonal) – Montes Carballo (NO incluida en este Zonal) – Estrada (NO incluida en este Zonal**



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

b) Incluye las zonas no enunciadas precedentemente que se encuentren dentro del radio servido por O.S.S.E. actualmente.

Cuando se incorporen al servicio sanitario sectores que no se encuentren enunciados precedentemente, se faculta a O.S.S.E. a asignarle el coeficiente de zona conforme la similitud y tipología que se equipare a las del presente artículo.

La delimitación de los zonales de facturación expresados precedentemente como aquellos que complementan el ejido dentro del Partido se corresponden con el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 40°.- Cuota fija mínima. Reducciones y Bonificaciones. Casos especiales.

a. Cuota fija mínima.

Según el servicio prestado y el tipo de unidad existen tarifas básicas mensuales mínimas de acuerdo a la zona en que se encuentre el inmueble. Si del cálculo efectuado de conformidad con la fórmula del artículo 35° resultase un monto inferior a las tarifas básicas mensuales mínimas, se facturarán estas últimas.

Los valores de las tarifas básicas mensuales mínimas son los siguientes:

TARIFA MÍNIMA POR COEFICIENTE DE ZONA EN M3 DE AGUA							
Categoría “A”							
Zona	A	C	P	A y C	A y P	A C y P	C y P
I	23	25.50	8.50	48.50	31.50	56	34
II	21	23	7.50	44	28.50	50	30.50
III	18.50	20.50	6.50	38.50	25	44.50	27
IV	16	17.50	5.50	33.50	21.50	38.50	23
V	14	15.50	5	29.50	19	34	20.50

b. Reducciones.

Las unidades funcionales o complementarias, conforme a la Ley n° 26.994, destinadas exclusivamente a cocheras particulares y/o bauleras, tendrán sus valores reducidos en un 100%. Cuando se trate de una cochera y/o baulera que constituya una unidad complementaria independiente que a la vez se encuentre unificada a una unidad funcional, podrá realizarse la separación o desunificación.

Cuando se trate de unidades con destino cochera y/o baulera, que en el plano de PH conformen la misma unidad funcional con la vivienda o forme parte de las superficies comunes del edificio, aquellas no podrán desafectarse de la unidad funcional a fin de obtener la bonificación. Para obtener la reducción, los titulares o poseedores del inmueble siempre deberán presentar la documentación actualizada. O.S.S.E. podrá omitir la emisión de la factura en formato papel respecto de las cuentas bonificadas en un 100%.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 44°.- Reclamo del usuario en relación al funcionamiento del medidor. Si un usuario estima que un medidor funciona incorrectamente efectuará el reclamo ante O.S.S.E., la que procederá a la inspección y verificación del medidor. Si como resultado de la inspección y verificación no existiese incorrección en los consumos registrados, el costo de la inspección y verificación correrá por cuenta del usuario. En caso contrario, correrá por cuenta de O.S.S.E. Si como resultado de la inspección y verificación existiesen diferencias en los términos del artículo 43°, entre el consumo registrado y el real apreciado, se procederá a corregir la facturación realizada y al recambio del medidor el que será a costa de O.S.S.E. La corrección de la facturación procederá, como máximo, hasta tres (3) períodos de consumos anteriores al del momento del reclamo.

Artículo 45°.- Manipulación del medidor. Queda absolutamente prohibido a cualquier persona ajena a O.S.S.E. toda manipulación de la conexión, incluidos el medidor y su instalación, siendo el propietario del inmueble el responsable de la rotura, sustracción o deterioro que pudieren sufrir los elementos de medición instalados. En caso de verificarse el incumplimiento a las normas vigentes estará a su cargo el costo de la reparación del daño causado y de las inspecciones y verificaciones efectuadas. Asimismo, deberá abonarse el consumo no registrado por causa de fraude de acuerdo lo estimado según lo establecen los artículos 29° y 42°.

Artículo 46°.- Cargo fijo. De acuerdo a los servicios prestados, se liquidará un cargo fijo mensual que se determinará según la siguiente tabla, expresados en metros cúbicos a facturar conforme a los valores establecidos en los artículos 47° y 48°:

CATEGORÍA	AGUA	CLOACA
A	15	15
B	15	15
C	20	20
D	22	22

Por cada medidor adicional, al cargo fijo se le adicionará el equivalente al valor de 7,5 m³ de agua de la respectiva categoría.
El cargo fijo no dará derecho a consumo libre alguno, salvo a los clientes categorizados como “A”, siendo el mismo de 15 m³.

Artículo 47°.- Servicio de agua. La liquidación del servicio de agua se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico de agua fijadas para cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría	Tarifa por m3 de agua
A	\$ 102.33
B	\$ 65.34
C	\$ 157.11
D	\$ 178.88

En los casos de habilitación de obras nuevas con caudalímetros, O.S.S.E. podrá facturar el servicio medido domiciliario de acuerdo a lo estipulado en el Título IV y de acuerdo a los rangos máximos de consumos definidos en la siguiente tabla:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Rango de consumo mensual	Tarifa por m ³ de agua
0 a 15 m ³	m ³ de la Cat. A
16 a 30 m ³	m ³ de la Cat. A más un adicional del 15%
Mayor a 30 m ³	m ³ de la Cat. A más un adicional del 30%

O.S.S.E. podrá fijar la aplicación gradual con valores intermedios hasta el máximo previsto, conforme surge de la evaluación socio-económica y de cada barrio, de acuerdo al impacto en la facturación por cada zona.

A los inmuebles multifamiliares que no pudieran independizar el servicio, se les podrá liquidar el servicio a través del medidor totalizador y en función al porcentaje de consumo declarado por cada condómino o en su defecto hasta presentar el consumo declarado el porcentaje de dominio de la subdivisión, facturándose entonces de acuerdo a la cantidad de cuentas resultantes, o en una única cuenta que registre el total del consumo de las unidades existentes. En ambos casos O.S.S.E. podrá restringir o cortar el servicio por falta de pago.

Artículo 48°.- Servicio de cloaca. La liquidación del servicio de cloaca se efectuará aplicando las tarifas de la siguiente tabla, calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre el total de vuelco registrado por el respectivo caudalímetro o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E.

Categoría	Tarifa por m3 de desaguado
A	\$ 112.60
B	\$ 71.89
C	\$ 172.90
D	\$ 196.81

No se considera para la liquidación de este servicio los rangos de consumos definidos en el artículo 47°.

Cuando se trate del desagüe de agua no suministrada por O.S.S.E., tal como la captada subterráneamente de pozos construidos al efecto, el cálculo se hará sobre el 100% del total del consumo. En este último caso será obligatoria la instalación de medidor de agua.

Artículo 49°.- Servicio pluvial. La liquidación del servicio pluvial se efectuará adicionando al cargo fijo mensual establecido en el artículo 46° el equivalente al valor de 15 m³ de agua de la Categoría A. En los sistemas no convencionales de pluvial, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 100% de la tarifa específica determinada para la actividad de acuerdo a la categoría que le corresponda o mediante servicio medido desaguado sobre los volúmenes declarados y autorizados a volcar. En estos últimos Obras Sanitarias podrá exigir la colocación de medidores.

Cuando O.S.S.E. determine que eventualmente se autorice a volcar efluentes pluviales a la colectora cloacal, se podrá facturar un sobrecargo de hasta el 200% de la tarifa específica o, en función al volumen volcado y al valor del m3 de la categoría que corresponda. Dicha autorización será de carácter provisorio y O.S.S.E. determinará oportunamente el momento de su caducidad y hasta tanto los responsables de los inmuebles realicen las obras o modificaciones necesarias. O.S.S.E. se reserva el derecho de anular las conexiones que estime causen perjuicio a las redes.

En los casos de chacras, fracciones o importantes extensiones de lotes que por sus características particulares desagüen efluentes pluviales o volcamientos autorizados a distintos cursos de agua, como arroyos, canales o similares del Partido de General



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Pueyrredon, que sean conservados por O.S.S.E. y/o el Municipio y con el objeto de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de los mismos, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 1000% de la tarifa específica del servicio de pluvial previsto en el artículo 35° y concordantes, en forma mensual o con la periodicidad que estime conveniente dentro del año calendario.

Artículo 50°.- Bonificaciones. Se otorgarán bonificaciones cuando, a juicio de O.S.S.E., pueda comprobarse por medios fehacientes las siguientes características de consumo:

- Todas las construcciones nuevas que posean sistemas de ahorro de agua, que a criterio de Obras Sanitarias garanticen una reducción del consumo, gozarán de una bonificación del 10% sobre la tarifa de agua durante doce (12) meses.
- Los inmuebles que dispongan de un sistema de aprovechamiento del agua de lluvia para riego o un sistema de retardo de descargas pluviales, documentado técnicamente y aceptado por O.S.S.E., gozarán de una bonificación sobre las tarifas correspondientes a desagües pluviales de hasta un 10%.

Título V - Servicios especiales

Artículo 51°.- Servicio de agua para la construcción. El servicio de agua para la construcción, se trate de una obra nueva o de una ampliación, podrá ser liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. La tarifa del m³ será equivalente al valor del m³ de agua de la Categoría D. En el caso de consumo no medido se cobrará, por única vez, por metro cuadrado de superficie cubierta el valor del metro cúbico de la Categoría D establecido en el artículo 47° del presente Reglamento General del Servicio Sanitario, según detalle:

Galpones con estructura de h° a° y mampostería de ladrillos	1,5 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Galpones sin estructura de h° a°	1 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Tinglados	0,5 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas unifamiliares y multifamiliares	2 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas pre fabricadas	0,5 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Edificios en general con estructura de h° a°	2 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Pavimentos o solados	2 m ³ por cada m2 de construcción cubierta

Artículo 52°.- Servicio de agua para las instalaciones temporarias. Concesiones y Permisarios. El servicio de agua para instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio o temporario, será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido, siendo la tarifa del m³ equivalente al valor de 1,5 m³ de agua de la Categoría C.

Al solicitar la conexión deberá indicarse el plazo por el cual se requiere la misma. Si a su término no fuese solicitada la prórroga para su utilización, O.S.S.E. procederá a la inmediata interrupción del servicio una vez vencido aquel sin necesidad de interpelación previa. Para el abastecimiento de estas instalaciones deberá efectuarse un depósito en garantía equivalente a la facturación del cupo solicitado y autorizado por O.S.S.E. por el término que dure la instalación temporaria, más un adicional del 50% por todo concepto.

Al finalizar el plazo por el cual se otorgó la conexión, si se hubiera consumido menos que la estimación, se devolverá la diferencia que surja de los valores conforme al consumo real por medidor. Si el consumo real fuera mayor al estimado la diferencia se descontará del adicional mencionado, restituyéndose, en caso de corresponder, el remanente.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

depósito en garantía equivalente a la facturación de tres (3) meses del cupo autorizado. En el caso de tratarse de una instalación temporaria, se aplicará lo indicado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 53°.- Servicio de agua para embarcaciones. El servicio de agua para embarcaciones será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido al Consorcio Portuario Regional. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo, éste será estimado en función de la capacidad de almacenaje de agua de las mismas, considerándose que al momento de la carga las embarcaciones se encuentran vacías. La tarifa del m³ de agua será equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A. La modalidad de facturación será en bloque y al prestador autorizado.

Artículo 54°.- Prestaciones Especiales.

a. Agua y servicio de vehículos aguadores. El suministro de agua para vehículos aguadores sólo se hará en los lugares habilitados al efecto previa autorización de O.S.S.E. y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo el mismo será estimado en función de lo establecido en el artículo 53°. La tarifa del m³ de agua será de hasta el equivalente al valor de 20m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a la provisión del servicio público en áreas no servidas. En área servida, de hasta 150 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada al abastecimiento de instalaciones de recreación o de hasta 100 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a otros usos.

Cuando O.S.S.E. preste además el servicio de vehículo aguador, a la tarifa determinada por consumo se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo insumidas a razón del equivalente de hasta 950 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

O.S.S.E. podrá reglamentar la aplicación de la escala de valores conforme a las distintas alternativas operativas y/o respectivos costos.

b. Agua Envasada. O.S.S.E. podrá determinar el cobro a beneficiarios del servicio de agua proveniente de la planta envasadora siendo la tarifa de la prestación de 4 m³ de agua de la categoría A por litro de agua.

Artículo 55°.- Vuelco y servicio de vehículos atmosféricos. El vuelco de efluentes transportados por los vehículos atmosféricos inscriptos en el Registro de O.S.S.E. se efectuará en los lugares habilitados, conforme lo determine O.S.S.E.

El servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido, estimándose que el volumen desaguado equivale a la capacidad de almacenaje del vehículo. La tarifa será determinada según la siguiente tabla:

Capacidad del vehículo	Valor en m ³ de agua Cat. A
Hasta 10 m ³	30
Más de 10 m ³ y hasta 17 m ³	40
Más de 17 m ³ y hasta 24 m ³	45
Más de 24 m ³ y hasta 31 m ³	50
Más de 31 m ³	55

Cuando O.S.S.E preste además el servicio de provisión de vehículo atmosférico, a la tarifa determinada por vuelco se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo, a razón del equivalente a 120 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

O.S.S.E. podrá exigir a los vehículos utilizados para transportar efluentes que cuent



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 56°.- Registro de generadores de efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos. Se incorporarán los establecimientos generadores de efluentes residuales de los procesos de la actividad industrial y/o comercial que utilicen el servicio de camiones atmosféricos para la limpieza de sus instalaciones sanitarias internas de tratamiento, en tanto sus parámetros de caracterización se ajusten a los admitidos por O.S.S.E.

Para que O.S.S.E. autorice el vuelco de efluentes en el lugar que determine, resultará indispensable el cumplimiento de las siguientes pautas:

- Inscripción en el Registro.
- Denuncia previa a cada modificación que se pretenda practicar sobre los datos ya declarados y aceptados.
- El pago mensual y anticipado del cargo que surja de los volúmenes autorizados por O.S.S.E. en el Registro.
- Transportar efluentes admitidos.
- Podrá exigir que los vehículos utilizados para transportar los efluentes posean instalado el Sistema Posicionamiento Global (GPS), a los fines de poder supervisar la actividad y recorridos de los mismos.
- Tramitar todos los requerimientos que sean solicitados por autoridades provinciales o nacionales en los territorios de su jurisdicción, como las necesarias a los consorcios, territorios fiscales y otros.

Serán considerados Efluentes No Admitidos aquellos que presenten las siguientes condiciones organolépticas y físicas químicas:

- Temperatura mayor a 45° C.
- pH inferior a 5 o superior a 10.
- Olor extraño: a solventes, hidrocarburos, gas, pesticidas, etc.
- Color extraño: sangre, tinturas, pinturas, etc.
- Contenido de Sólidos Sedimentales en 10 min. superior a 500 ml/l.
- Contenido de SSEE (grasas) superiores a 10 g/l.
- Contenido de Sulfuros superiores a 2.0 mg/l.
- Contenido de efluentes considerados como “Residuos Especiales” por la Ley Provincial nº 11.720 y su respectiva reglamentación o las que en un futuro las reemplacen.
- Presencia de sólidos groseros que produzcan obstrucciones parciales o totales en las mangueras y/o bombas de trasvase, o en las instalaciones de O.S.S.E. Queda expresamente prohibida la limpieza de canastos, rejillas u otro dispositivo de retención de sólidos groseros mediante camiones atmosféricos.
- Presencia de sólidos compactos como los retenidos en decantadores de marmolerías, lavaderos de papas, balnearios y otras actividades con operatorias similares.
- Contenido de cualquier tipo de sustancias que por sus características puedan provocar daños a la salud de las personas, las instalaciones de O.S.S.E. o el medio ambiente en general.

El volumen autorizado por O.S.S.E. a volcar, será el que resulte de la evaluación de las planillas del Registro, como así también de otras documentaciones técnicas y/o descriptivas presentadas y/o de las estimaciones técnicas que O.S.S.E. considere practicar (tales como los promedios históricos), las cuales serán actualizadas anualmente. El cargo a aplicar se ajusta al detalle siguiente:

Cargo por Recepción y Tratamiento de Efluentes Industriales Transportados por CamionesAtmosféricos	m³ de cloaca Cat. C
Por cada m³ autorizado a transportar	50



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Título VI - Cargos por conexión, desconexión, corte y reconexión

Artículo 59°.- Conexión de agua. Al solicitarse una nueva conexión de agua en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m³ de agua de la Categoría A, será determinado según la siguiente tabla:

CONEXIONES DE AGUA		
TIPOLOGÍA DE USO	TIPO DE CONEXIÓN	M3 de agua Cat. A
VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y COMERCIOS CON CONSUMO HASTA 1 m3/DÍA	AGUA CORTA, MEDIA O LARGA	1.840
VIVIENDAS MULTIFAMILIARES INDUSTRIAS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMOS MAYORES A 1 m3/DIA	CONEXIÓN AGUA CORTA	1.840
	CONEXIÓN AGUA MEDIA	3.593
	CONEXIÓN AGUA LARGA	4.131
DERIVACIONES PARA INDEPENDIZACIÓN	DERIVACIÓN	1.058

O.S.S.E. podrá actualizar los valores de m3 indicados en la tabla precedente, de acuerdo a los costos reales que demande la realización de cada tipo de conexión. Cuando corresponda la instalación de caudalímetros deberá anexarse a la conexión un cargo que se determinará en función al calibre del medidor con arreglo a la siguiente tabla:

Calibre del medidor en milímetros	Valor en m ³ de agua Cat. A
15 sin esfera	200
15 con esfera	400
20 con esfera	450
25 con esfera	1500
40 con esfera	2800
Medidor telecomandado	Según costo

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 60°.- Conexión de cloaca. Al solicitarse una nueva conexión de cloaca en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m³ de agua de la Categoría A, se determina en la siguiente tabla:

DESTINO	TIPO DE CONEXIÓN	M3 de agua Cat. A
VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y COMERCIOS CON CONSUMO HASTA 1 m3/DIA	CLOACA	1.147
VIVIENDAS MULTIFAMILIARES INDUSTRIAS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMOS MAYORES A 1 m3/DIA	CONEXIÓN CLOACA CORTA	1.147
	CONEXIÓN CLOACA MEDIA	3.687
	CONEXIÓN CLOACA LARGA	7.883



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

3.- Complejos de Viviendas y/o Viviendas multifamiliares:	
3.1- hasta 6 m ³ /día	720
3.2- hasta 15 m ³ /día	1080
3.3- hasta 30 m ³ /día	1360
3.4- más de 30 m ³ /día	1800
4.- Adicional para viviendas: ítem 1) por módulo de hasta 100 m ² de terreno que exceda los 500 m ² y/o por módulos de hasta 3 m ³ /día	120
5.- Adicional para viviendas ítem 2) por módulo de hasta 6 m ³ /día de extracción	240
6.- Adicional por piscina para uso ítem 1) 2) y 3) de más de 30 m ³ de capacidad	360
7- Locales, galpones, comercios, industrias, agro, para cualquier tipo que se especifique:	
7.1- extracción de hasta 3 m ³ /día	720
7.2- extracción de hasta 5 m ³ /día	1080
7.3- extracción de 10 m ³ /día	1360
7.4- extracción de hasta 30 m ³ /día	1800
7.5- extracción de hasta 60 m ³ /día	2340
7.6- extracción de más de 60 m ³ /día	2400
8.- Instituciones oficiales y/o de bien público y/o sin fines de lucro de hasta 1000m ² cubiertos de construcción, sin que intermedien empresas contratistas:	
8.1- con extracción hasta 10 m ³ /día	Exento
8.2- Instituciones con más de 1000 m ² cub. de construcción y/o con extracción más de 10 m ³ /día:	1080
9.- Empresas contratistas para obras en Instituciones oficiales:	
9.1- extracciones de hasta 3 m ³ /día	720
9.2- extracciones de hasta 6 m ³ /día	1080
9.3- extracciones de hasta 10 m ³ /día	1360
9.4- extracciones de hasta 30 m ³ /día	1600
9.5- extracciones de más de 30 m ³ /día	1800
10.- Otros usos distintos a abastecimiento (protección catódica, puesta a tierra, monitoreos de cualquier característica, etc.)	
10.1- hasta el nivel freático y sin aislamiento	240
10.2- con aislación de hasta 20m de profundidad y hasta 125mm de diámetro de cañería camisa y hasta 30m de profundidad total de perforación.	720
10.3- que supere cualquiera de los parámetros detallados en el punto 10.2.-	1080

Los caudales están especificados y considerados como promedio mensual. Los caudales máximos de extracción para cada caso se detallarán en las correspondientes condiciones de verificación que extienda O.S.S.E. en función de lo que establezca previamente la ADA.

Los casos no previstos en el detalle anterior, serán resueltos oportunamente por el Directorio de O.S.S.E.

Para los casos en que la ADA emita un documento definitivo de perforación distinto a una Resolución de Autorización o Permiso y O.S.S.E. no emita una Constancia de Condiciones, no corresponderá el pago de las tasas previstas en este artículo.

Para los siguientes casos O.S.S.E. determinará el pago



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

faltantes necesarios para la consideración en O.S.S.E., c) se verifique que se dispone de trabajos no oficializados o no declarados en la presentación original. Si se trata de un caso exento se establecerá la obligación de pago de la tasa inmediata posterior. Todo ello independientemente de las restantes acciones o cargos resarcitorios adicionales que pudieran corresponder.

En caso de corresponder la verificación de cegado de una perforación detectada sin oficialización previa, se adicionará un 25% a los cargos previstos por verificación. En caso de reincidencia de esa situación, se adicionará un 50% a dichos cargos.

Por otros servicios previstos (valores en m ³ de agua Categoría A):	
11.- Verificación de ensayos de bombeo (por hora)	800
12.- Verificación de niveles estáticos y/o dinámicos (por pozo)	600
13.- Informe de nivel del acuífero (por punto)	400
14.- Plano de antecedentes registrados de pozos (por plano en A4 – 1:2500)	600
15.- Verificaciones obligatorias durante las etapas de construcción y/o reparación y/o cegado de cualquier tipo de pozos, por cada turno de hasta cuatro (4) horas dentro del horario de 9 a 16 (Item 1) exento hasta 3 verificaciones en días hábiles)	
15.1.- En días hábiles	400
15.2.- En días inhábiles	800

Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Artículo 69°.- Verificación del funcionamiento del medidor. Por la verificación técnica del funcionamiento de cada medidor de agua solicitada por el titular o usuario del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 44°, corresponderá abonar previamente un cargo que se determinará al momento de la solicitud.

En casos de reclamos por verificación de medidores domiciliarios de agua fría por parte de usuarios o de empresas prestadoras externas, O.S.S.E podrá realizar los ensayos pertinentes y poner al cobro dicho servicio. Si como resultado del ensayo no existiese error en los consumos registrados, el costo del mismo correrá por cuenta del usuario. Asimismo, en el caso de solicitudes de prestadores externos O.S.S.E. facturará los costos incurridos para la realización de la tarea mencionada.

Artículo 70°.- Análisis de laboratorio. Por el análisis de laboratorio que O.S.S.E. efectúe a solicitud de cualquier persona, sea o no titular o usuario del servicio, corresponderá facturar previamente un cargo por cada tipo de determinación, que será establecido de conformidad con las siguientes tablas:

ANÁLISIS DE AGUA	
Análisis bacteriológicos - LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m ³ de agua Cat. A
Recuento total	82
Coliformes totales con muestreo	219
Coliformes fecales con muestreo	183
Coliformes totales y fecales sin muestreo	340
Pseudomona Aeruginosa	215
Estreptococos	234
Enterococos	187
ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS	
LABORATORIO DE QUÍMICA DE POTABILIDAD	



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Determinaciones	m ³ de agua Cat. A
Alcalinidad total	74
Dureza	74
Calcio y Magnesio	74
Cloruro	74
Sulfato	137
Nitrato	137
Nitrito	137
Cloro residual	137
Fluoruro	137
pH	74
Conductividad y STD	74
Residuo	74
Turbiedad	74
Color real y/o aparente	74
Sodio y potasio	125
Amonio	137
Silicio y/o Dióxido de silicio	137
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m ³ de agua Cat. A
Pesticidas organoclorados (cromatografía gaseosa)	845
Hidrocarburos de origen petrogénico (cromatografía gaseosa)	845
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en agua de bebida (por espectofluorometría)	659
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m ³ de agua Cat. A
Cadmio (EAA modo horno de grafito)	406
Cromo total (EAA modo horno de grafito)	406
Cobre (EAA modo horno de grafito)	406
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Plomo (EAA modo horno de grafito)	406
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Manganeso (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Aluminio (EAA modo horno de grafito)	406
Arsénico (generación de hidruros)	468
Mercurio (técnica de vapor frío)	468
Determinación de fracción particulada y disuelta	273
Digestión de muestras (EAA-horno de grafito)	293
Grupos de análisis	m ³ de agua Cat. A
Bacteriológico (agua de bebida)	702
Bacteriológico (natatorios)	780
Físico Químico	1365
Físico Químico + determ. Adicionales	1950
Físico Químico + bacteriológico (agua de bebida)	2015
Físico Químico+Bacteriológico+det. Adicionales	2730
ANÁLISIS DE EFLUENTES	



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Análisis bacteriológicos	
LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE MEDIO RECEPTOR	
Determinaciones	m ³ de agua Cat. A
Recuento NMP de bacterias coliformes en agua de mar	1170
Determinación de Enterococos en agua de mar	1170
Recuento NMP de bacterias coliformes en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	1170
Determinación de enterococos en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	1170
Análisis fisicoquímicos	
LABORATORIO DE EFLUENTES	
Determinaciones	m ³ de agua Cat. A
Sólidos totales	195
Sólidos totales fijos y volátiles	156
Sólidos suspendidos	273
Sólidos suspendidos fijos y volátiles	156
Sólidos sedimentables	78
Cloruros	78
DQO	468
Fósforo total	351
Fósforo soluble	273
Demanda Cl	78
Oxígeno disuelto	78
DBO	702
Nitrógeno Total	390
Nitrógeno de amoníaco	195
Nitrógeno de nitrito	156
Nitrógeno de nitrato	195
SSEE	234
Sulfuros	78
pH	117
Cloro residual	137
Hidrocarburos Totales por gravimetría o I.R.	390
Grupos de análisis	
Cloacales o Contaminados (Plantas de efluentes)	2340
Auditoría ambiental (industrias)	3575
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m ³ de agua Cat. A
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en efluentes, barros y sedimentos (por espectrofluorometría)	780
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m ³ de agua Cat. A
Cadmio (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cromo total (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Plomo (EAA modo llama aire-acetileno)	234



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Manganeso (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Mercurio (técnica de vapor frío)	468
Procesamiento de muestras para el análisis de metales: Cuando el análisis requiera un ensayo previo, el costo adicional por muestra, independientemente del número de elementos a analizar será el siguiente:	
Digestión de muestras (EAA llama aire-acetileno)	293
Test de lixiviación	293
Determinación de fracción particulada y disuelta	293

Cuando no hubiese sido establecido un cargo específico para el tipo de determinación, el cargo que deberá abonarse será presupuestado por O.S.S.E. en función a los costos que demande el mismo.

O.S.S.E. podrá aplicar bonificaciones en casos especiales previa autorización del Directorio.

Título VIII - Derechos de oficina y otros aranceles

Artículo 71°.- Alcance y excepciones. Por la promoción ante O.S.S.E. de actuaciones administrativas referentes a materias reguladas por este Reglamento deberán abonarse los derechos que se establecen en el presente título, siempre que no se haya establecido un cargo específico para el servicio en cuestión, en cuyo caso sólo deberá pagarse aquel.

Además el presentante deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, quedando O.S.S.E. facultada para exigir el pago de toda deuda previo a dar curso a las actuaciones.

No estarán alcanzadas por estos derechos las siguientes actuaciones:

- Las referidas a licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- Las presentaciones de los usuarios acompañando cheques o giro de la casa bancaria u otros valores para el pago de las tarifas o cargos establecidos.
- Las referidas a donaciones o cesiones a O.S.S.E.
- Las solicitudes de pago de facturas.
- Las solicitudes de audiencia.
- Las originadas en oficios judiciales, cuando éstos estén suscriptos por autoridades competentes.
- Las solicitudes de repetición de pagos indebidos.

Artículo 72°.- Promoción de actuaciones. Por la promoción de cualquier tipo de actuación administrativa para la cual no se establezca un cargo específico, se abonará previamente uno equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A.

Para el caso específico de Solicitud de Prescripción se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 60 m³ de agua de la Categoría A.

Para las visitas a la Torre Tanque O.S.S.E. podrá cobrar las siguientes tarifas:

- Entrada general: 12 m³ de la Categoría A.
- Entrada a Conciertos y Eventos Culturales: 12 m³ de la Categoría A.
- Estudiantes, jubilados y residentes: 6 m³ de la Categoría A.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá como destino la mejora edilicia de la Torre Tanque y se incluirá en el Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

Estarán exentos del pago del arancel los contingentes de estudiantes que particip



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

O.S.S.E. podrá eximir el pago de las tarifas citadas a entidades públicas nacionales, provinciales y municipales, como también a entidades de bien público con asiento en el Partido.

Artículo 73°.- Reinicio de las actuaciones o consulta de los archivos. Por el reinicio de las actuaciones respecto de las cuales se hubiese operado la caducidad del procedimiento o la consulta de los archivos, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 15 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 74°.- Derecho de enlace a la conexión. Por la solicitud de enlace a la conexión de agua o cloaca Obras Sanitarias podrá facturar previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A, al que deberá adicionarse en su caso el que corresponda por ejecución de la conexión o empalme de la misma.

Artículo 75°.- Inscripción de modificaciones del estado parcelario. Por la inscripción de modificaciones del estado parcelario sean unificaciones, subdivisiones o cualquier otra, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A, siempre que se refieran a no más de seis (6) parcelas o unidades. Por cada parcela o unidad excedente se adicionará el equivalente al valor de 2 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 76°.- Duplicado de recibo de pago y de factura de servicio. Por cada solicitud de copia simple de constancia de pago se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A. Por cada duplicado de factura de servicio se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 5 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 77°.- Copia de actuaciones. Por cada solicitud de copia en formato papel o digital se abonará previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

POR CADA COPIA	VALOR M ³ DE AGUA CAT. A
NO LEGALIZADA	
Doble oficio	2
Oficio o medio oficio	1
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	10
LEGALIZADA	
Doble oficio	4
Oficio o medio oficio	2
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	20

Artículo 78°.- Diligenciamiento de oficios. Por el diligenciamiento de oficios suscriptos por abogados, síndicos, martilleros, corredores u otros profesionales autorizados se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 79°.- Certificado de libre deuda. Por cada solicitud de certificación de libre deuda se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 100 m³ de agua de la Categoría A. En los casos en que se requiera con trámite urgente, se expedirá dentro del plazo de 48 horas y el cargo adicional será equivalente al valor de 150 m³ de agua de la Categoría A.

Por cada actualización de dicho certificado dentro del plazo de treinta (30) días corridos se abonará un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A. O.S.S.E. estará facultada a formalizar el trámite de certificado de libre deuda en formato digital, en adhesión a la Ley Provincial n° 14.351, mediante la plataforma Web que se encuentre disponible al momento de su gestión.

